



RESOLUCION R-N°

0002-10

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA,

04 FEB 2010

Expte. N° 17.006/09

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio presentado por la Srta. Soledad Milagros GENTILE, en contra de la Resolución Rectoral N° 1094-09; y

CONSIDERANDO:

QUE por el artículo 3° de la citada resolución se aplica a la Srta GENTIL sanción de apercibimiento, por la 1era. Inasistencia injustificada en el año calendario, correspondiente al 2 de febrero de 2009 y suspensión durante cuarenta y dos días (42), por inasistencias injustificadas entre el 2do. y 12avo día , el máximo permitido, correspondientes al mes de febrero de 2009.

QUE por el artículo 4° se dispone la cesantía de la Srta. GENTIL, sin necesidad del sumario previo, en función de lo dispuesto por los artículos 143 inc e) y 145 del Decreto 366/06 – Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Universidades Nacionales.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 11.666, de fecha 30 de diciembre de 2009, el cual se transcribe a continuación:

"Vienen los presentes actuados para la emisión de dictamen respecto al Recurso de Reconsideración, con Jerárquico en subsidio, en contra de la Res. R N° 1094/09 por la que se dispone la cesantía de la Sra. Soledad del Milagro Gentil.

En cuanto a la procedencia formal del recurso, tenemos que la agente fue notificada de la resolución el 29/10/09, según consta a fs. 70, y el recurso fue presentado el 12/11/09, fs. 76, por lo que habiendo sido presentado dentro del plazo de ley, 10 días, corresponde tenerlo por presentado en término.

Sentado lo que antecede, corresponde su análisis y consideración:

1. *Fundamenta la recurrente su agravio en la prescripción de la potestad sancionatoria establecida por el 147 del Dto. 366/06, aduciendo que las sanciones correctivas prescriben a los seis meses y las expulsivas al año; y que como estaría prescripta la potestad sancionatoria correctiva, también caería la expulsiva que se sustenta en aquella, por lo que solicita, atento a la falta de contemporaneidad "entre el hecho que originó la medida disciplinaria (ausencias injustificadas) y el ejercicio del poder disciplinario previsto en el decreto n° 366/06 y la Resolución Rectoral n° 392/90", que se deje sin efecto las sanciones aplicadas y se la restituya a su puesto de trabajo.*

2. *La recurrente alega falta de contemporaneidad entre los hechos y la sanción, pero resulta que en autos consta no sólo que la administración no abandonó en ningún momento sus atribuciones disciplinarias, sino que la recurrente, en ejercicio de su derecho de defensa, y en forma permanente, ejerció el control de estos actuados, tomando vistas, retirando fotocopias de las actuaciones y formulando recursos (fs. 20, 22, 26, 28 y vta., 29/31, 32/3, 35/6 Y 52); pero, además, conforme surge del informe de fs. 80, la recurrente usufructuó en el transcurso del corriente año, entre el 01 de enero y el 23 de octubre, de doscientos cuatro (204) días de licencia médica, situación que llevó a la Sra. Rectora, luego de emitido el dictamen de fs. 56/59, al dictado de la providencia de fs. 59 vta. que textualmente dice: "Salta, 12/08/09 Previo a emitir resolución, siga al Sr. Secretario de BU a efectos se sirva informar si la agente se encuentra en uso de licencia; o cualquier otro dato vinculado a su actual situación de revista. Atte."*



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.006/09

3. Como se puede advertir, lejos del pretendido abandono de las facultades disciplinarias, la administración actuó con el mayor celo en el ejercicio de las mismas, asegurando al administrado el pleno ejercicio del Derecho de Defensa, y con ello las normas del Debido Proceso, aplicando las sanciones que estimó corresponder cuando la agente ya se ha habilitado a sus funciones luego de producida el alta médica, el día 07/09/09.

4. Por lo expuesto, y no habiendo sido desvirtuadas las inasistencias injustificadas incurridas por la recurrente, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Res. R N° 1094/09 y, notificada que sea la recurrente, elevar las actuaciones al Consejo Superior a los efectos de su consideración del Recurso Jerárquico.

Asimismo, atento a que las inasistencias injustificadas a partir del día 18 de diciembre de 2008 hasta el 24 de febrero de 2009, exceden los doce (12) días discontinuos de servicios en el lapso de los doce meses inmediatos anteriores a la primera inasistencia injustificada, le corresponde, también, la sanción de cesantía en función de lo dispuesto por el Art. 143, inc. a) del Dto. 366/06, por lo que a todo evento se debe disponer en un artículo distinto, también, la aplicación de dicha norma, por los mismos hechos. "

Por ello y atento al Dictamen de ASESORÍA JURÍDICA, que este Rectorado comparte,

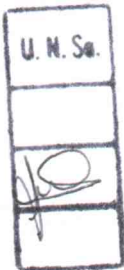
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

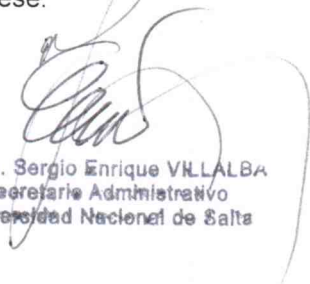
ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Srta. Soledad Milagros GENTIL, en contra de la Resolución Rectoral N° 1094-09, por no haber sido desvirtuadas las inasistencias injustificadas incurridas por la recurrente.


ARTÍCULO 2º.- Ratificar lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Rectoral N° 1094-09, en función de lo dispuesto por el artículo 143, inc. a) del Dto. 366/06.

ARTÍCULO 3º.- Elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior a los efectos de su consideración del Recurso Jerárquico presentado en subsidio por la Srta. Soledad Milagros GENTIL.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Bienestar Universitario, Dpto. Comedor Universitario, Asesoría Jurídica, y Srta. Soledad Milagros GENTIL. Cumplido siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.




C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta


ING. STELLA PERINI DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION R-N° 0002-10